

472

8888  
0000

700

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 9008291729

Miembro Correo de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO. BARRANQUILLA

Fecha Pre-Admisión: 17/12/2020 14:18:15

Orden de servicio: 13939702

RA294661385CO



Remitente  
Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA  
Dirección: Carrera 54 N° 72-80, Pisos 1º y 17 NIT/C: CRT1830115226  
Referencia: Teléfono: Código Postal: 080001846  
Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888335

Destinatario  
Nombre/ Razón Social: LILIANA SOFIA CORRAÑE  
Dirección: CRA 49 C No. 84 - 180  
Tel: Código Postal: Código Operativo: 8888000  
Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO

Valores  
Paso Físico(g/s): 200  
Paso Volumétrico(g/s):  
Paso Facturado(g/s): 200  
Valor Declarado: \$0  
Valor Flete: \$5.800  
Costo de manejo: \$0  
Valor Total: \$5.800

Observaciones del cliente:  
CASA COLOR  
blanco



8888335388880808RA294661385CO

Principal: Bogotá D.C., Carrera 100 No. 55-55, A.S. Bogotá / www.472.com.co / Línea telefónica: 01800 0 20 / Tel. contacto: 011 4720000  
El usuario debe expresar con claridad que tipo de mercancía es el contenido del correo que se encuentra pagando en la página web. 472 reservará sus datos por ser datos personales para el envío. Para generar algún reclamo, envíe correo electrónico a: servicioalcliente@472.com.co o llame al teléfono: 011 4720000

Causas Devoluciones:

RE Rehusado  
NE No existe  
NR No reside  
NS No solicitado  
DE Desconocido  
DI Dirección errada  
C1 C2 Cerrado  
N1 N2 No contactado  
FA Faltado  
AC Apartado Clausurado  
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 15:52

Fecha de entrega: 17/12/2020

Distribuidor: HENRI MARTINEZ

Gestor de entrega: HENRI MARTINEZ

Tel: CC. 72.250.201

8 DIC 2020

BARRANQUILLA NORTE 8888 535



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

Barranquilla, 17 DICIEMBRE 2020

No. Radicado: 08SE2020730800100009511  
Fecha: 2020-12-17 10:35:20 am  
Remitente: Sede: D. T. ATLÁNTICO  
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL  
Destinatario: LILIANA CORMANE  
Anexos: 0 Folios: 3  
08SE2020730800100009511

Al responder por favor citar este número de radicado



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señora  
LILIANA SOFIA CORMANE  
Carrera 49C No. 84 - 160  
Barranquilla - atlántico

ASUNTO: Notificación por aviso

Querellante: ARNALDO CABALLERO PALMA  
Investigado: IPS REHABILICOP S.A  
Radicación: 8713 (21/10/2016)  
Auto: 481 (02/11/2016)

Respetado señor (a)

No pudiendo hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), lo notifico mediante el siguiente:

AVISO

FECHA DEL AVISO	17 DICIEMBRE 2020
ACTO QUE SE NOTIFICA	RESOLUCION No 0001129 del 30 agosto del 2019 "Por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Dirección Territorial Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Contra el presente acto proceden los recursos legales de reposición y apelación, los de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso ante el funcionario que dicto La decisión
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (02) hojas (04) paginas

Este Despacho se encuentra ubicado en la carrera 49 No. 72 - 46, de la ciudad de Barranquilla.

Cordialmente,

**OSCAR JAVIER TIBAQUIRA A**

Auxiliar Administrativo

Anexo: 2(hojas)

Transcriptor: José tapia

Elaboró: José tapia

Revisó/Aprobó: Oscar tibaquira

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol

@MinTrabajoCol

@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX  
(57-1)3779999

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
Puntos de atención  
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
Celular  
120  
www.mintrabajo.gov.co



Libertad y Orden

## MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO 00001129  
30 AGO. 2019

**“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLANTICO**

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y teniendo por

**ANTECEDENTES**

Mediante queja presentada ante este Ministerio, por DIOMEDEZ BARRANCO DITA apoderado de ARNALDO CABALLERO PALMA en representación de su hijo ARNALDO ANDRES CABALLERO MORALES, radicado bajo el No 8713 del 21 de octubre de 2016, presenta querrela administrativa por una presunta violación en los pagos de la seguridad social integral, prestaciones sociales, según lo manifestado en el escrito de querrela, en contra de la empresa, IPS REHABILICOOP.

Mediante auto comisorio No.481 de fecha 2 de noviembre de 2016, la coordinadora del Grupo de Prevención Inspección Vigilancia y Control, asigna la querrela, al doctor ADALBERTO BERDUGO BERMUDEZ, para que se inicie la averiguación preliminar, contra la empresa, IPS REHABILICOOP S.A, por presunta afiliación en riesgo laboral, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción.

Mediante oficio No.194 de fecha 4 de noviembre de 2016, el funcionario comisionado del caso, comunica a la parte querrellada, IPS REHABILICOOP, que se le asigna la querrela, hace el traslado de la misma, con el fin que se aporten las pruebas relacionada con la querrela en un término de (5) días, según consta a folio dos (53-58) del expediente, y a su vez programa visita administrativa a la empresa querrellada.

A folio (60) del expediente se evidencia que la empresa IPS REHABILICOOP, a través de apoderada doctora LILIANA SOFIA CORMANE CORMANE presenta escrito radicado bajo el No. 9320 de fecha 16 de noviembre de 2016, donde consta que la empresa da respuesta a la querrela, y aporta los siguientes documentos: Poder para actuar, certificado laboral expedido por la IPS REHABILICOOPS S.A.S Planilla de aportes y pago de E.P.S, formulario de afiliación y novedades de Coomeva E.P.S. **contrato de prestación de servicio del trabajador ARNALDO ANDRE CABALLERO MORALES, empleador IPS REHABILICOP S.AS**, soporte de pago de acreencias laborales al contratista, según consta a folio (60-115) del expediente.

Que mediante memorando de fecha noviembre 9 de 2016, esta coordinación hace llegar al funcionario instructor doctor ADALBERTO BERDUGO, para que se incorpore en el expediente escrito Radicado bajo el No. 3448 de 8834 de 26 de 10-16 suscrito por DIOMEDES BARRANCO, como consta visible a

140

30 AGO. 2019

00001129

**"Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"**

Que a folio (166) del expediente se evidencia acta de visita administrativa, donde consta que el funcionario instructor Dr. ADALBERTO BERDUGO, en virtud de la querrela interpuesta por el señor ARNALDO CABALLERO PALMA, a través de su apoderado DIOMEDES BARRANCO DITA, el funcionario instructor solicita una serie de documentos relacionado con los hechos de la querrela.

Que a folio (40) del expediente se evidencia, que la apoderada de la empresa IPS REHABILICOOP, LILIANA SOFIA CORMANE, da respuesta a un Derecho de Petición al señor ARNALDO CABALLERO PALMA, donde sostiene que la relación laboral del señor ARNALDO ANDRES CABALLERO MORALES, con la IPS REHABILICOOP, se produjo mediante un contrato de trabajo por prestación de servicio, y que en la cláusula séptima del mismo contrato determina que el pago por la prestación de servicio, requerirá que el contratista presente una cuenta de cobro avalada por el contratante y a Demas, debe ir acompañada del RUT, pago de salud, pensión, arl.

Que a folio (121-35) se evidencia que a través de memorando de fecha 13 de enero de 2017, se le comunica, al Doctor ADALBERTO BERDUGO, que la Doctora BEATRIZ RUGELES GONZALEZ, PROCURADORA JUDICIAL 211, quien solicita se informe acerca de las diligencias adelantadas en la queja presentada por el señor DIOMEDEZ BARRANCO DITA.

Que posteriormente el apoderado del señor ARNALDO CABALLERO PALMA, Dr., DIOMEDEZ BARRANCO PALMA, aporta un escrito ante este ente ministerial radicado con el No. 8713 de fecha 21 de octubre de 2016, donde solicita pago de salario, visible a folios (1-31) del expediente.

Que mediante auto No. 523 de fecha 27 de marzo de 2017 se reasigna la averiguación preliminar de la referencia a la Doctora OCTAVIA CELEDON LOPEZ, con el fin que continúe con las diligencias administrativas correspondiente, contra empresa IPS REHABILICOOP S.AS, visible a folio (136) del expediente.

Que mediante oficio No. 5063 de fecha 22 de noviembre de 2017 la funcionaria instructora Doctora OCTAVIA CELEDON LOPEZ, comunica, a la empresa IPS REHABILICOOP SAS, que se le reasigna la querrela, como consta a folio (137) del expediente.

Que a folio (139) del expediente se evidencia informe sobre las pruebas practicada suscrito por la doctora OCTAVIA CELEDON LOPEZ.

**PARA DECIDIR SE CONSIDERA**

Agotada la etapa de averiguación preliminar y recepcionados los elementos probatorios pertinentes, procede el Despacho a la calificación de la misma a efectos de determinar la procedencia o no de procedimiento administrativo sancionatorio, o en su defecto adoptar decisión de archivo, conforme al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta que los hechos sobre la conducta presuntamente transgresora acaecieron con posterioridad al 2 de julio de 2012 en que se encontraba vigente la Ley 1437 de 2011, el artículo 47 de la citada ley prescribe que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona, y cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado; de igual modo establece que una vez concluidas tales averiguaciones preliminares, si fuere del caso, se formulará cargos mediante acto administrativo en el



**"Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"**

que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

En el caso sub examine, evidencia el despacho que, de acuerdo a lo argumentado en el escrito de querrela, se describe que se trata de un presunto incumplimiento en el pago de la liquidación de las prestaciones sociales, pagos de aportes a la seguridad social integral, el funcionario instructor da inicio al procedimiento respectivo para llevar el curso de la averiguación preliminar, de acuerdo al trámite que se evidencia en el expediente.

Como se observa en el expediente que la apoderada de la empresa IPS REHABILICOOP S.A.S, LILIANA SOFIA CORMANE, en la respuesta a la querrela, manifiesta que entre el señor ARNALDO ANDRES CABALLERO MORALES E IPS REHABILICOOP S.A.S, se firmó un contrato de prestación de servicios, a partir del 20 de junio de 2016 hasta el 30 de septiembre de la misma anualidad, que se tenga en cuenta que el contratista se encuentra afiliado a COOMEVA E. P.S y los aportes Pensionales los realiza en PORVENIR S.A y a su vez se encuentra a filiado a POSITIVA ARL, pagos que debió efectuar el contratista mes a mes y que aportaba a IPS REHABILICOOPS S.A.S, al momento de presentar la cuenta de cobro basándonos en la cláusula séptima del contrato firmado por las partes, como consta a folio (60,69,77,78-115)

Por lo expuesto anteriormente no se debe seguir con el curso de la averiguación preliminar, ni dar inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio, a la empresa, IPS RREHABILICOOPS SAS, debido a que la relación de trabajo que existió entre el señor ARNALDO CABALLERO MORALES Y LA IPS REHABILICOOP SAS, fue a través de un contrato de prestación de servicio, como se demuestra en las pruebas aportadas por la apoderada de la empresa IPS REHABILICOP SAS, visible a folios (60,69-77 78-115) del expediente, los contratos de prestación de servicios se rigen por las normas netamente civiles y comercial, no por las normas de carácter laboral, el Ministerio del trabajo no es competente, para ventilar esta clase de contrato, por lo tanto, es imposible continuar con la respectiva averiguación preliminar, este despacho considera que se debe archivar la presente querrela, por lo antes expresado anteriormente, y se deja en libertad que se acuda a la justicia ordinaria.

**DECIDE**

**ARTÍCULO 1º** Declarar terminada la Averiguación Preliminar adelantada en contra la empresa, IPS REHABILICOP SAS, ubicada en la carrera 49C No. 84-160 en la ciudad de Barranquilla, dentro de las diligencias administrativas laboral presentada en contra la empresa de la referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO 2º** Ordenar el archivo de las presentes diligencias, por no encontrarse mérito para continuar las mismas ni para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio en contra la empresa, IPS REHABILICOOP SAS.

**ARTÍCULO 3º** Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

00001129

30 AGO. 2019

**“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”**

**ARTÍCULO 4º** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.

**ARTÍCULO 5º** Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente de la presente averiguación preliminar.

A quienes se pueden Notificar:

Querellante: DIOMEDEZ BARRANCO DITA, CARRERA 15b No. 58-17 de la urbanización Puerta de oro- soledad.

Al señor ARNALDO CABALLERO PALMA, en la calle 15 carrera 6 No. 6-9 barrio los campanos de Sabana Larga Atlántico.

Querellado: IPS REHABILICOOP SAS EN LA CARRERA 49C- No. 84-160 de la ciudad de Barranquilla

Apoderada de la empresa:

LILIANA SOFIA CORMANE en la carrera 49C NO. 84-160 de la ciudad de Barranquilla.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla, a los

  
**EMILY JARAMILLO MORALES**

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control



Línea nacional gratuita  
018000 112518  
Celular  
120  
www.mintrabajogov.co

Atención Presencial  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Sede Administrativa  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX  
(57-1) 5186868

@MintrabajoCol

@MintrabajoCol

@mintrabajocol

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

Auxiliar Administrativo  
OSCAR JAVIER TIBAQUIRA A

*[Handwritten signature]*

En constancia:

Advertiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.  
La notificación personal a LILIANA SOFIA CORMANE queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la fecha 03. FEBRERO 2021.

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 02. FEBRERO 2021, se retira la publicación del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo RESOLUCION No 00001129 del 30 de agosto del 2019, proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que de ser formulados, deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por aviso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; este será resuelto por la (Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control), y de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, (Dirección Territorial del Atlántico).

Auxiliar Administrativo  
OSCAR JAVIER TIBAQUIRA A

*[Handwritten signature]*

En constancia.

El suscrito funcionario encargado PUBLICA en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 27 de enero de 2021.

FECHA DEL AVISO	Diciembre 17 del 2020
ACTO QUE SE NOTIFICA	Resolución No 00001129 de 30 de agosto del 2019
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinación Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Ante el funcionario que dictó la decisión. El curso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. El recurso será resuelto por la coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y el de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a presente notificación por aviso
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (02 hojas 04 páginas)

AVISO

DIRECCION ERRADA	NO RESIDE	X	DESCONOCIDO
REHUSADO	CERRADO		FALLECIDO
FUERZA MAYOR	NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO
NO CONTACTADO	APARTADO CLASURADO		PLANILLA EN BLANC

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como DEVUELTA por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida a: LILIANA SOFIA CORMANE, mediante formato de guía número, RA294661385CO, según la causal:

PARA NOTIFICAR: RESOLUCION N.º 00001129 del 30 de agosto de 2019 a: LILIANA SOFIA CORMANE

Barranquilla, veintisiete 27 de enero 2021, siendo las 8:00 a.m.

PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA ÍNTEGRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR  
EN CARTELERA  
UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO  
Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

